

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 2 DE ABRIL DE 1992

Nº 22.006

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 71

(De 18 de marzo de 1992)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA FIRMA SWECO AB PARA LOS SERVICIOS DE EL INGENIERO EN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS CIVILES III (PRESA ETAPA II, VERTEDERO Y OBRAS DE DESVIO) DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EDWIN FABREGA (FORTUNA)."

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO No. 29-92-A.L.D.N.C. y A. (De 16 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 15-92-A.L.D.N.C. y A. (De 24 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 35-92-A.L.D.N.C. y A. (De 24 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 45-92-A.L.D.N.C. y A. (De 24 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 46-92-A.L.D.N.C. y A. (De 24 de marzo de 1992)

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 77 (De 27 de marzo de 1992)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA VENTA DE UNAS FINCAS DE SU PROPIEDAD Y OTROS BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 79 (De 27 de marzo de 1992)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA LA CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) CON LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES BANANERA DEL ATLANTICO R.L."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO No. 56 (De 10 de abril de 1992)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO A LAS OFICINAS PUBLICAS NACIONALES, MUNICIPALES Y SE ADOPTA UN PROGRAMA DE AHORRO ENERGETICO."

AVISOS Y EDICTOS


REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLÉE LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 71

(De 18 de marzo de 1992)

"Por la cual se exceptúa del trámite de Licitación Pública al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y se le autoriza a Contratar Directamente con la firma SWECO AB para los servicios de EL INGENIERO en los trabajos de Construcción de las Obras Civiles III (Presa Etapa II, Vertedero y Obras de Desvío) de la Central Hidroeléctrica EDWIN FABREGA (Fortuna)."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones No. 183-91 de 5 de diciembre de 1991 y 7-92 de 23 de enero de 1992 la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), autorizó al Director General a solicitar la excepción para contratar directamente con la firma Consultora SWECO AB, para los servicios de EL INGENIERO en los trabajos de construcción de las obras civiles III (Presa Etapa II, Vertedero y Obras de Desvío) de la Central Hidroeléctrica Edwin Fábrega (Fortuna).

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION ha celebrado con la firma SKANSKA AB un Convenio de Modificación de la Forma de Pago del Contrato No. 169-87, relativo a la construcción de las Obras Civiles III (presa Etapa II, Vertedero y Obras de Desvío) de la Central Hidroeléctrica Edwin Fábrega (Fortuna)."

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo Décimo Noveno del Convenio de Modificación de la forma de pago del Contrato 169-87, es obligación del IRHE designar y mantener "permanente en los trabajos y hasta que estos concluyan, un profesional o firma independiente con prestigio internacional, que se denominará EL INGENIERO, en el cual delegará las facultades y autorizacio-

nes necesarias para la administración del contrato modificado..."

Que entre el momento en que el Convenio de Modificación del Contrato No. 169-87 nace a la vida jurídica y el reinicio de las obras existe un período breve de tiempo que no permiten realizar los trámites propios de la Licitación Pública.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 58, Numeral 4º del Código Fiscal, tal como fue modificado por el Artículo 21 del Decreto No. 45 de 20 de febrero de 1990 permite la contratación directa cuando exista urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para la Licitación.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: exceptuar al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) del trámite de Licitación Pública y se le autoriza a contratar directamente con la firma Consultora SWECO AB, para los servicios de EL INGENIERO en los trabajos de construcción de las Obras civiles III (Presa Etapa II, Vertedero y Obras de Desvío) de la Central Hidroeléctrica Edwin Fábrega (Fortuna) por un monto de CATORCE MILLONES QUINIEN-TOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 DE CORONAS SUECAS (SEK 14,580,128.80 equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 68/100 (B/.2,351,633.68).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 58, Numera 4º y 59 del Código Fiscal, reformados por los artículos 21 y 22 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 3º: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días

del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO No. 29-92-A.L.D.N.C. y A.**

(De 16 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, REBECA AYALA DIAZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.6-11-587, con domicilio en Calle 47 No. 49-204, Bella Vista, en su carácter de Representante Legal de la Empresa DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA S.A., ubicada en Calle Mauricio Fidanque y VEN., ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 667, Folio 78, y Asiento 118405, del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.6502-91-J.D., de fecha 31 de octubre de 1991, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A., el cual está amparado además, por la Resolución No. 1723, de 16 de diciembre de 1991, emitida por Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 20,000 VIALES DE FENITOINA SODICA 50mg./ml., 5ml. I.V., (EPAMIN PARENTERICO), Cod. 1-02-0476-01-10-2U, con un precio de B/.6.30 por Vial, para un monto total de CIENTO VEINTISEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.126,000.00); **SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales,

con respecto a la Requisición No. 0331(317-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.29-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios para la primera entrega consistente en 7,000 AMPOLLAS, 120 días calendarios para la segunda entrega consistente en 7,000 AMPOLLAS y 180 días calendarios para la tercera entrega consiste en 6,000 AMPOLLAS, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto, total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: Se sancionará AL CONTRATISTA, por incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros 30 días a partir de su vencimiento con el 1% del monto no entregado de este Contrato, después de 30 días de vencido el Contrato, se le

aplicará una sanción correspondiente al 10% del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Septima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B03752

expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.12,600.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO PARKE DAVIS & CO. (USA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD y de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO VEINTISEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE..... (B/.126,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará 60 días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón

de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley, por la suma de CIENTO VEINTISEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.126.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto total de este Contrato es por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.126,000.00), los cuales serán anulados con posterioridad, ;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-244-5-0	117.180.00
1-10-0-4-0-08-244-5-0	8.820.00
	<u>126.000.00</u>

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
REBECA AYALA DIAZ
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 16 de marzo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 15-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. GENARO NICOLAS MARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-232-896, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 35 No. 4-

63 La Exposición, en su carácter de Representante Legal de la Empresa MARCOM INTERNATIONAL CORPORATION, ubicada en Calle 35 No. 4-63 La Exposición, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Ficha 204973, Rollo 22999, Imagen 64, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6612-91-J.D., de 19 de diciembre de 1991, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor MARCOM INTERNATIONAL CORPORATION, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 3,000,000 TABLETAS DE NAPROXENO DE 250mg. (STEIN), Código 1-01-0695-41-09-03, con un precio de B/.0.04933 X Cada Una, para un monto total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.147,990.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 685(279-D), emitida el 5 de agosto de 1991, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.15-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito

en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios para la primera entrega consistente en 1,500 FRASCOS X 1,000 y 120 días calendarios para la segunda entrega consistente en 1,500 FRASCOS X 1,000, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento 1% del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Septima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 01-0020-290017....., expedida por la Compañía BANCO DE IBEROAMERICA....., por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS SOLAMENTE (B/.14,799.00); que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS STEIN, S.A. (COSTA RICA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA

CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.147,990.00) PRECIO C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 99/100 (B/.147.99), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este Contrato es por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.147,990.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	137.630.70
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	10.359.30
	<u>147.990.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
GENARO NICOLAS MARINO
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 24 de marzo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 35-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, REBECA AYALA DIAZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.6-11-587, con domicilio en Calle 47 No. 49-204, Bella Vista, en su carácter de Representante Legal de la Empresa DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA S.A., ubicada en Calle Mauricio Fidanque y VEN., ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 667, Folio 78, y Asiento 118405, del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.6570-91-J.D., de fecha 21 de noviembre de 1991, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A., el cual está amparado además, por la Resolución No. 1718, de 16 de diciembre de 1991, emitida por Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 2,280 FRASCOS X 1,000 CAPSULAS DE FENITOINA SODICA 100 mg. (EPAMIN), Cod. 1-01-0084-41-10-02, con un precio de B/.30.00 por Frasco, para

un monto total de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,400.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0696(132-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.35-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios para la primera entrega consistente en 570 Fcos. X 1,000, 90 días calendarios para la segunda entrega consistente en 570 Fcos. X 1,000, 150 días calendarios para la tercera entrega consiste en 570 Fcos. X 1,000 y 180 días calendarios para la cuarta entrega consistente en 570 Fcos. X 1,000, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor de diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con

las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: Se sancionará AL CONTRATISTA, por incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros 30 días a partir de su vencimiento con el 1% del monto no entregado de este Contrato, después de 30 días de vencido el Contrato, se le aplicará una sanción correspondiente al 10% del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B03753 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,840.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO LAPROFA, S.A. DE GUATEMALA y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD y de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma

única de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,400.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará 60 días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser acto administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley, por la suma de SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 40/100 (B/.68.40), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto total de este Contrato es por la suma de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,400.00), los cuales serán anulados con posterioridad, ;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-244-5-0	63.612.00
1-10-0-4-0-08-244-5-0	4.788.00
	<u>68.400.00</u>

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos

en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
REBECA AYALA DIAZ
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 24 de marzo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 45-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el LIC. OSCAR VALDIVIESO SOLIS, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 7-60-462, vecino de esta ciudad, con domicilio en La Alameda, Residencial Colonial, en su carácter de Apoderado Legal y Gerente de la Empresa MEDIEQUIPO,S.A., ubicada en Calle 50 Edificio Vista Mar, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a FICHA 175433, ROLLO 19220, IMAGEN 0118, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6730-92-J.D., del 6 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor MEDIEQUIPO,S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 80,000 UNIDADES DE RINGER LACTATO, BOLSA DE 500ml. (DELMED), código 02-0107-01, y 40,000 UNIDADES DE DISPENSADORES ADAPTABLES SIN AGUJAS PARA LA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA BOLSAS PLASTICAS, código 09-0363, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, al precio unitario de B/.0.69 X Bolsa para el primer renglón y B/.0.41 X equipo para el

segundo renglón, lo cual alcanza un monto total de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTES (B/.71,600.00); SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 826(482-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las UNIDADES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.45-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios para la primera entrega consistente en 20,000 Unidades para el primer renglón y 10,000 para el segundo renglón, 90 días calendarios para la segunda entrega consistente en 20,000 Unidades para el primer renglón y 10,000 para el segundo renglón, 120 días calendarios para la tercera entrega consistente en 20,000 Unidades para el primer renglón y 10,000 para el segundo renglón, y 180 días calendarios para la cuarta entrega consistente en 20,000 Unidades para el primer renglón y 10,000 para el segundo renglón, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento 1% del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 649200261, expedida por la Compañía WESTERN INSURANCE COMPANY INC., por la suma de SIETE MIL CIENTO SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.7,160.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS DELMED, S.A. C.V. (EL SALVADOR) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.71,600.00), PRECIO C.I.F., sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá, aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de SETENTA Y UN BALBOAS CON 60/100 (B/.71.60), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este Contrato es por la suma de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.71,600.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	51.336.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	3,864.00
1-10-0-2-0-08-38-277-5-0	15.252.00
1-10-0-4-0-08-38-277-5-0	1.148.00
	<u>71.600.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
OSCAR VALDIVIESO SOLIS
 Apoderado Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 24 de marzo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 46-92-A.L.D.N.C. y A. (De 24 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-11-964, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Club X Calle 23, en su carácter de Representante Legal de la empresa QUIMIFAR, S.A., ubicada en Vía Bolívia S/N, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 548, Folio 43, Asiento 115880 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6728-92-J.D., de 6 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor QUIMIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de

EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 5,000 VIALES DE INSULINA NPH (HUMANA) VIAL 100 U/ml., 10ml., S.C.I.M. (INSULINA PROTAFAH H.M. 100 MONOCOMPONENTE); bajo el Código 1-02-0723-01-39-03, con un precio de B/.10.75 X VIAL, para un monto total de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.53,750.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 1062 (609-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.46-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 2,500 VIALES respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo

estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B03854, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.5,375.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de NOVO NORDISK A/S (DINAMARCA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de

LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.53,750.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.53.75), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.53,750.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasiona se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-244-5-0-B/.49,987.50
1-10-0-4-0-08-244-5-0-B/. 3,762.50
B/.53,750.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
LEONIDAS GONZALEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 24 de marzo de 1992

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 77

(De 27 de marzo de 1992)

"Por la cual se exceptúa a la CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) del trámite de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente la venta de unas fincas de su propiedad y otros bienes muebles y semovientes"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Estado es propietario de la empresa CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA), entidad dedicada a la producción y comercialización del banano.

Que el Gobierno Nacional ha puesto en práctica un programa de privatización de empresas estatales, entre las cuales se encuentra, por recomendación de la Comisión de Privatización, la empresa CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA).

Que los empleados de dicha empresa estatal, por intermedio de la Cooperativa de Servicios Múltiples Bananera del Atlántico, R.L., han mostrado interés en la compra de la misma.

Que el Gobierno Nacional, convencido de que las agrupaciones de cooperativas representan una alternativa efectiva para la promoción del desarrollo socio económico del país, ha declarado el año 1992 "Año del Cooperativismo Panameño".

Que la empresa fue avaluada en la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES con 61/100 (B/.6,777,093.61) por peritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal.

Que el artículo 82 de la Ley N°38 de 22 de octubre de 1980 faculta al Estado para que venda bienes estatales a las cooperativas sin la necesidad de cumplir con el requisito de licitación pública o concurso de precios.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar a la CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) del requisito de licitación pública y se le autoriza a vender directamente a la Cooperativa de Servicios Múltiples Bananera del Atlántico, R.L. las siguientes fincas de su propiedad y otros bienes muebles y semovientes:

a.- Finca N°3465, inscrita al Folio 482 del Tomo 802 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

b.- Finca N°3466, inscrita al Folio 496 del Tomo 802 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

c.- Finca N°3470, inscrita al Folio 36 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

ch.- Finca N°3471, inscrita al Folio 40 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

d.- Finca N°3472, inscrita al Folio 48 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

e.- Finca N°3473, inscrita al Folio 60 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

f.- Finca N°3474, inscrita al Folio 68 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

g.- Finca N°3475, inscrita al Folio 78 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

h.- Finca N°3476, inscrita al Folio 88 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

i.- Finca N°3478, inscrita al Folio 212 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

j.- Los equipos, bienes muebles y semovientes de propiedad de la Corporación.

ARTICULO 2°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.,

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 79

(De 27 de marzo de 1992)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que celebrará la CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) con la Cooperativa de Servicios Múltiples Bananera del Atlántico R.L."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará la CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) con la Cooperativa de Servicios Múltiples Bananera del Atlántico R.L. para vender directamente las siguientes fincas de su propiedad y otros bienes muebles y semovientes, de acuerdo al texto siguiente:

"Los que suscriben, a saber: JOSE MARIA DE LEON JIMENEZ, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-57-443, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa estatal denominada CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA), debidamente autorizado para este acto, mediante las Resoluciones de Gabinete Nos. _____ de _____ de 1992 y _____ de _____ de 1992 y por el artículo 82 de la Ley 38 de 22 de octubre de 1980, que faculta al Estado para vender bienes estatales a las cooperativas sin necesidad de concurrir a licitación pública o concurso de precios, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte y, por la otra, BASILIO CHONG GOMEZ, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de Changuinola, Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N°8-94-599; CHITO QUINTERO, varón, mayor de edad, soltero, obrero, panameño, vecino de Changuinola, Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N°1-PI-13-153; y FLORENTINA BEITIA, mujer, mayor de edad, soltera, obrera, panameña, vecina de Changuinola, Bocas del Toro, portadora de la cédula de identidad personal N°4-237-770, todos

actuando en nombre y representación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES BANANERA DEL ATLANTICO, R.L., debidamente autorizados para representarla en este acto, según consta en Acta de Asamblea General de Cooperativistas, celebrada el 22 de diciembre de 1991, a quienes en adelante se les denominará LA COOPERATIVA, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el contrato de compraventa que se mantiene en las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: Declara EL ESTADO que es propietario de los siguientes bienes, que constituyen el patrimonio de la CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO, a saber:

a.- Finca N°3465, inscrita al Folio 482 del Tomo 802 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

b.- Finca N°3466, inscrita al Folio 496 del Tomo 802 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

c.- Finca N°3470, inscrita al Folio 36 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

ch.- Finca N°3471, inscrita al Folio 40 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

d.- Finca N°3472, inscrita al Folio 48 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

e.- Finca N°3473, inscrita al Folio 60 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

f.- Finca N°3474, inscrita al Folio 68 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

g.- Finca N°3475, inscrita al Folio 78 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

h.- Finca N°3476, inscrita al Folio 88 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

i.- Finca N°3478, inscrita al Folio 212 del Tomo 998 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, cuyas medidas, linderos y demás características constan en dicho registro, así como de las mejoras sobre ella construidas.

j.- Los equipos, bienes muebles y semovientes de propiedad de la Corporación que se describen en el Anexo A.

SEGUNDA: Declara EL ESTADO que, por este medio, da en venta real y efectiva a LA COOPERATIVA los bienes mencionados en la cláusula anterior, obligándose al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Declara LA COOPERATIVA que ha examinado, a través de peritos, todos los bienes objeto de este contrato y que los acepta donde están y como están, renunciando al saneamiento en caso de vicios ocultos.

CUARTA: Declaran EL ESTADO y LA COOPERATIVA que los bienes objeto del contrato, junto con sus respectivas conexidades y anexidades, se realiza por el precio global de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES BALBOAS con SESENTA Y UN CENTESIMOS (B/.6,777,093.61), que corresponde al valor que se les fijó a dichos bienes mediante avalúo realizado por la Contraloría General de la República y por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

QUINTA: LA COOPERATIVA se obliga a pagar a EL ESTADO el precio de los bienes objeto de este contrato, o sea la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 61/100 (B/.6,777,093.61), así:

a.- La cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS con 63/100 (B/.3,844,969.63) tan pronto como quede inscrita en el Registro Público la escritura pública de compraventa (en adelante "la escritura de compraventa"), la cual se otorgará dentro de los diez (10 días siguientes al perfeccionamiento de este contrato.

b.- A los efectos de cancelar el saldo del precio, esto es, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES BALBOAS con 98/100 (B/.2,932,123.98), LA COOPERATIVA, por cuenta de EL ESTADO, pagará directamente a los acreedores de la CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) las siguientes cantidades:

b.1 La suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE BALBOAS con 11/100 (B/.1,756,511.11), que representa el monto de las prestaciones a que, según consta en el Anexo B, tienen derecho los empleados de la CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) de acuerdo con el Código de Trabajo por razón de la terminación de sus contratos de trabajo por ésta que LA COOPERATIVA, por cuenta de EL ESTADO, pagará directamente a los referidos empleados, según lo que se conviene en las cláusulas séptima y octava.

b.2 La suma de SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS con 76/100 (B/.706,850.76), que representa el monto de las cuotas de seguro social que la CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) adeuda a la Caja del Seguro Social, según consta en el anexo C, suma ésta que LA COOPERATIVA, por cuenta de EL ESTADO, pagará

directamente a la Caja del Seguro Social, según lo que se conviene en las cláusulas séptima y octava.

b.3 La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS con 11/100 (B/.468,762.11), que representa el monto de las deudas que la CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) tiene contraídas para con sus acreedores, según consta en el Anexo CH., suma ésta que LA COOPERATIVA, por cuenta de EL ESTADO, pagará directamente a tales acreedores, según lo que se conviene en las cláusulas séptima y octava.

SEXTA: Para afianzar su obligación de pagar al ESTADO la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS con 63/100 (B/.3,844,969.63) a que se refiere el párrafo (a) de la cláusula anterior, LA COOPERATIVA ha entregado al ESTADO una garantía irrevocable, otorgada por el BANCO DE BOSTON (en adelante EL BANCO), en la que éste se obliga a pagar al ESTADO la referida suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS con 63/100 (B/.3,844,969.63), tan pronto como la escritura de compraventa quede inscrita en el Registro Pública.

SEPTIMA: Con el objeto de garantizar la disponibilidad de los fondos que le permitan cumplir su obligación de pagar las cantidades a que se refieren los párrafos (b.1), (b.2) y (b.3) de la cláusula quinta, LA COOPERATIVA ha entregado a EL ESTADO una garantía irrevocable expedida por EL BANCO, en la que consta que, tan pronto como la escritura de compraventa quede inscrita en el Registro Público, EL BANCO abrirá, a nombre de LA COOPERATIVA, tres (3) cuentas bancarias y depositará en ellas, por cuenta de LA COOPERATIVA, las siguientes cantidades, a saber:

a. La primera, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE BALBOAS CON 11/100 (B/.1,756,511.11), que se destinará exclusivamente al pago de las prestaciones laborales de los trabajadores de la CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) (en adelante LA CUENTA A).

b. La segunda, por la suma de SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 76/100 (B/.706,850.76), que se destinará, exclusivamente, al pago de las cuotas del Seguro Social que adeuda la CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) (en adelante LA CUENTA B).

c. La tercera, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 11/100 (B/.468,762.11), que se destinará, exclusivamente, al pago de las deudas que la CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) tiene contraídas para con sus acreedores (en adelante LA CUENTA C).

OCTAVA: EL ESTADO Y LA COOPERATIVA convienen en que:

1. Los cheques girados contra los fondos depositados en las tres cuentas a que se refiere la cláusula anterior llevarán las firmas conjuntas de un representante de LA COOPERATIVA, designado por su Consejo de Administración, un representante del ESTADO, designado por el Organó Ejecutivo, y uno por la Contraloría General de la República designado por ésta.

2. Los cheques contra los fondos depositados en LA CUENTA A sólo podrán girarse a favor de los empleados de

la CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) mencionados en el Anexo B y por una suma que, en ningún caso, excederá el monto de las prestaciones laborales a que tenga derecho el beneficiario del cheque, de conformidad con lo previsto en dicho anexo.

3. Los cheques contra los fondos depositados en LA CUENTA B sólo podrán girarse a favor de la Caja de Seguro Social y por una suma que, en ningún caso, excederá el monto de las cuotas del Seguro Social que la CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) adeuda a dicha entidad, según consta en el Anexo C.

4. Los cheques contra los fondos depositados en LA CUENTA C sólo podrán girarse a favor de los proveedores de la CORPORACION BANANERA DEL ATLANTICO (COBANA) y por una suma que, en ningún caso, excederá el monto adeudado a cada acreedor, según consta en el Anexo CH.

5. Las obligaciones de COBANA que constan en los anexos C y CH deberán ser canceladas en la forma estipulada en este contrato, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de la escritura pública de compraventa. Cualesquiera recargos o intereses adicionales que se causen por efectos del retraso en el pago a los proveedores y al Seguro Social serán por cuenta exclusiva de LA COOPERATIVA.

PARAGRAFO: Queda entendido que, vencido el plazo de un (1) año, contado a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa, los cheques que se giren contra LA CUENTA A únicamente requerirán la firma del representante de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Si se produjera la negativa injustificada del representante de LA COOPERATIVA de firmar alguno de los cheques a favor de los acreedores de COBANA podrá EL ESTADO, con la sola firma de sus representantes, girar tales cheques contra la respectiva cuenta. Esta estipulación se incorporará en los contratos de cuenta corriente que se abrirán en EL BANCO, en los cuales se convendrá, además, en que EL BANCO quedará relevado de toda responsabilidad al pagar un cheque con la sola firma de los representantes de EL ESTADO.

DECIMA: Correrán por cuenta de LA COOPERATIVA los gastos de otorgamiento e inscripción en el Registro Público de la escritura de compraventa.

UNDECIMA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

DUODECIMA: Declara LA COOPERATIVA que acepta la venta de los bienes objeto de este contrato y los términos y condiciones pactados en las cláusulas que anteceden.

DECIMOTERCERA: De acuerdo con el artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el artículo 29 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, el presente contrato requiere, para su validez, el refrendo del señor Contralor General de la República, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

PARA CONSTANCIA, se extiende y firma el presente contrato,

en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los días () días del mes de de mil novecientos noventa y dos (1992)."

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE R. ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.l.,

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 56

(De lo. de abril de 1992)

"Por el cual se establece un horario especial de trabajo a las Oficinas Públicas Nacionales, Municipales y se adopta un Programa de Ahorro Energético".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la escasez de energía a nivel nacional, se ha visto agravada por la intensa sequía que viene sufriendo el Istmo desde mediados de 1991.

Que es urgente la necesidad de ahorro energético, en las fuentes generadoras de energía eléctrica en nuestro país.

Que es imprescindible tomar medidas urgentes en el Sector Público para que, mientras dure la crisis energética por la que atraviesa el país, se alivie en la medida de lo posible su consumo.

DECRETA:

Artículo 1º: Las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales laborarán en un horario especial, de ocho de la mañana a dos de la tarde (8:00 a.m. a 2:00 p.m.).

Artículo 2º: Los aparatos de aire acondicionado deberán ser encendidos no antes del inicio de la jornada especial y apagados una hora antes del cierre de las oficinas.

Artículo 3º: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero, las oficinas que por la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales deban permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), las

Instituciones de Salud, de Servicios Postales y la Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA), así como aquellas cuyo Despacho Superior considere que deba seguir laborando en atención a funciones especiales. Los Bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

Artículo 4º: Se exceptúan a su vez, de las medidas que a través de este Decreto se adoptan, los horarios de labores de aquellos servidores públicos que por razón de sus funciones, realizan trabajos de campo, o sea, que no laboran en instalaciones públicas, sino que prestan sus servicios al aire libre o en ubicaciones de trabajo de naturaleza distinta a un despacho público.

Artículo 5º: Las dependencias gubernamentales pondrán en ejecución programas de agilización de la labor administrativa a fin de evitar el atraso en la prestación de los servicios públicos por razón del horario especial.

Artículo 6º: Se instruye al Ministerio de Comercio e Industrias para que en coordinación con el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) pongan en práctica un Programa de Ahorro Energético en todo el país.

Artículo 7º: El horario especial entrará en vigor a partir del día lunes seis (6) de abril de 1992 y se mantendrá en vigencia mientras el Gobierno Nacional considere que la medida sea necesaria para aliviar la crisis energética por la que atraviesa el país y se dicte el Decreto correspondiente.

Artículo 8º: Este Decreto comenzará a regir a partir del 6 de abril de 1992.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 día del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS No. 7-92

Desde las 8:30 a.m. hasta las 9:30 a.m. del día VEINTIUNO (21) de ABRIL de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para la PRESENTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLIEGO DE CARGOS PARA LAS MEJORAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE DAVID.

Las propuestas deben ser incluidas en dos (2) sobre cerrados, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego

de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información formal y técnica requerida, ajustada al Pliego de Cargos, y el otro ejemplar.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 de 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes. La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.4.0.02.08.170, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de DIEZ BALBOAS (B/.10.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONCURSO DE PRECIOS No. 8-92**

Desde las 9:30 a.m. hasta las 10:30 a.m. del día VEINTIUNO (21) de ABRIL de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para la PRESENTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLIEGO DE CARGOS PARA LAS MEJORAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE CHITRE.

Las propuestas deben ser incluidas en dos (2) sobre cerrados, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información formal y técnica requerida, ajustada al Pliego de Cargos, y el otro el precios.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.4.0.02.10.170, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de DIEZ BALBOAS (B/.10.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE

OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONCURSO DE PRECIOS No. 9-92**

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día VEINTIUNO (21) de ABRIL de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para la PRESENTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLIEGO DE CARGOS PARA LAS MEJORAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.

Las propuestas deben ser incluidos en dos (2) sobre cerrados, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información formal y técnica requerida, ajustada al Pliego de Cargos, y el otro el precios.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes. La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.4.0.02.09.170, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de DIEZ BALBOAS (B/.10.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 263

Panamá, 8 de agosto de 1990

Mediante Apoderado Legal, TERESITA YANIZ DE ARIAS, mujer casada, con cédula de identidad personal No. N-15-485 y domicilio en calle 3a. H. Sur No. 4 San Francisco, en su condición de Presidente de la "FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA MUJER", solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, que le confiera PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión, se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Poder y memorial.
- b) Acta de Fundación.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de la Junta Directiva.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, sino que los objetivos, entre otros, son los de velar por el cumplimiento efectivo dentro del territorio nacional, de los derechos que la Constitución y las Leyes de la República de Panamá reconocen a la mujer panameña.

Como estos propósitos no pugnan con la Constitución Política de la República de

Panamá, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia:

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,
RESUELVE:

APROBAR el Estatuto de la "FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA MUJER" y Reconocerle PERSONERIA JURIDICA, conforme lo establecido en los Artículos 39 de la Constitución Política; 64 y 69 del Código Civil y el Artículo 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior a este Estatuto debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

RAMON LIMA C.

Viceministro de Gobierno y Justicia

L-223.715.58

Segunda publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Para conocimiento del público en general, yo, **RICARDO STEELE**, portador de la cédula de identidad personal N-16-78, con residencia en esta ciudad de Colón, por este medio hago constar que he vendido a la empresa EMPRESA RICA, S.A., inscrita al Tomo 33562, Folio 0180,

Asiento 23-2389, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO DON ROSA**, ubicada en Calle 12 Meléndez #11077, y también el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO DON COLON**, ubicada en Calle 9 Central #9090 de esta ciudad. Dando así cumplimiento al Artículo No. 777 del

Código de Comercio.

RICARDO STEELE

Céd. N-16-78

Colón, 20 de marzo de 1992

L-145828

Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante

Escritura Pública No. 705 YAU, de 27 de enero de 1992, Panamá, 27 de enero de 1992.

Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA EMERITA**, ubicada en la Barriada 24 de Diciembre, Pacora de esta ciudad, al señor YAU KEE

HERMENEGILDO VEGA
ESPNO

LEOVIGILDO VEGA
ESPNO

Cédula No. 7-44-528

L-222 869 51

Segunda publicación

EDICTO AGRARIO

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 022-DRA-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección
Nacional de Reforma Agraria,
al público:

HACE SABER:

Que el señor **GUILLERMO**

VILLARREAL JIMENEZ, vecino del Corregimiento de URBANIZACION LOS ANGELES, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-99-1755, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-083-89 la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de AMADOR, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales

se describen a continuación. Finca No. 5601, Tomo No. 169, Folio No. 292

Parcela No. 1: Ubicada en CERRO CAMA, con una superficie de 25 Has + 2602.90 y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Carlos Baltrana Bares Weeden, y camino a Cerro Cama y Arenosa SUR: Quebrada El Tigre y terreno de Edmundo

Cedeño ESTE: Terreno de Jesús Franco, Blas Franco, y Quebrada El Tigre OESTE: Río Los Hules

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el Cella Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Tal

como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 19 de marzo de 1992

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
SOFIA C.
DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-224 484 52

Única publicación